

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 105 Ordinaria de 21 de septiembre de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9168/2021 (GOC-2021-858-O105)

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 218/2021 (GOC-2021-859-O105)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 105

Página 3191

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-858-O105

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, dispone la unificación monetaria y cambiaría a partir del 1ro. de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en el Artículo 1, aprueba la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único, dentro de los cuales se detallan en el numeral 2, los precios de acopio de productos agropecuarios por su importancia para la economía nacional, donde se incluyen los tipos de tabacos Sol palo principal; Principal; Vega primera; Vega segunda; Virginia; y Tapado.

POR CUANTO: El Acuerdo 8958 del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, en su Anexo Único, establece los precios máximos de acopio en pesos cubanos por tipos de tabacos; los que resulta necesario incrementar, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la producción tabacalera.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 9 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar en el Anexo Único del Acuerdo 8958 del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, los precios de acopio de los tipos de tabacos, según se establece a continuación:

Producto	CUP/Ton
Tabaco Tapado	422 450.37
Tabaco Sol ensartado vegas finas	160 628.95
Tabaco Sol ensartado vegas de segunda	159 804.55
Tabaco Sol ensartado centro y oriente	144 700.36
Tabaco Sol palo	121 100.64
Tabaco Burley	71 898.33
Tabaco Virginia	69 898.18

SEGUNDO: El presente Acuerdo se aplica a las operaciones realizadas a partir de 1ro. de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2021-859-O105

RESOLUCIÓN 218/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Inversiones Gamma, S.A., ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada Plataforma Marina “Península Ancón”, ubicada en el municipio Trinidad de la provincia de Sancti Spíritus; con el objetivo de realizar la prospección y exploración de arena de mar a fin de determinar y cuantificar los recursos existentes para la eventual recuperación de las playas afectadas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Inversiones Gamma, S.A., una concesión de investigación geológica en el área denominada Plataforma Marina “Península Ancón”, con el objetivo de realizar la prospección y exploración de la arena de mar existente, a fin de determinar y cuantificar los recursos existentes para la eventual recuperación de las playas afectadas.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, con una extensión de veintitrés mil novecientos noventa y dos punto once (23 992.11) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	213202	318447
2	207523	314202
3	201001	319892
4	197994	323887
5	194407	326446
6	192856	327459
7	189979	329341
8	186552	331085
9	183997	332702
10	179496	335496
11	177308	336891
12	174205	340274
13	171713	343429
14	170297	344903
15	169292	346952
16	168632	349332
17	168275	351492
18	167290	352987
19	168244	353060
20	168752	352281
21	169098	349569
22	169758	347219
23	170703	345233
24	172274	343787
25	175080	341026
26	178217	337766
27	179979	336625
28	182767	338237
29	186756	336300
30	189296	334842
31	194884	331451
32	197256	333469
33	204527	327437
34	208968	322924
1	213202	318447

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, la regalía y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectáreas durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spíritus, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Sancti Spíritus, antes de iniciar los trabajos de investigación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Tener en cuenta las medidas a ejecutar para la protección de la barrera de arrecifes que se encuentran dentro de la zona de investigación, entre las que se incluyen la prohibición de perforaciones y el no anclado de embarcaciones.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
4. Antes de iniciar las operaciones deberán establecerse las coordinaciones pertinentes con la Delegación de Turismo del territorio y la Dirección General de Desarrollo del Ministerio de Turismo.
5. Respetar el trazado del emisario submarino de residuales ya aprobado en la zona de las Caletas y cumplir con toda la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente” y; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de Septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro